



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Gestión con lucha

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° 0794 -2023-MPH/GPEyT

Huancayo, **16 MAR 2023**

VISTO:

El Doc. N° 430018-299599-2023, de fecha 24/02/2023, presentado por doña **MÓNICA RAMOS PRADO**, sobre Descargo a imposición de papeleta de infracción N° 010353, y el Informe Técnico N°234-2023-MPH/GPEyT-UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM, en su artículo 59° literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordante con el RAISA y CUISA, presupuesto establecido con Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

Que, en acciones de fiscalización realizada por la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la unidad de fiscalización, con fecha 17 de febrero de 2023, intervino el establecimiento comercial de giro Venta de Frutas, ubicado en Prolongación Huánuco N° 596-Huancayo, que venía funcionando sin contar con la licencia de funcionamiento, motivo por el cual se impuso la papeleta de infracción N° 010353, a nombre de **MÓNICA RAMOS PRADO**, por la infracción de: **"POR CARECER DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE UN ESTABLECIMIENTO CON UN ÁREA ECONÓMICA HASTA 50 M2"**, la misma que se encuentra tipificado con el código de infracción **GPET. 1**, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la **Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM**.

Que, con fecha 24/02/2023, mediante Doc. N° 430018, Exp. N° 299599, doña **MÓNICA RAMOS PRADO**, solicita descargo a la papeleta de infracción N° 10353, de fecha 17/02/2023, argumenta que ha cumplido con subsanar la infracción dentro del plazo establecido, habiendo realizado los trámites, conforme se tiene la copia del Formato de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento N° 0001097, y el comprobante de pago N° 165861.

Que, el Informe Técnico N°234-2023-MPH/GPEyT-UP, expresa: "Que, el pedido presentado por la administrada, se encuentra dentro del plazo establecido que enmarca el **artículo 24° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM**, que en efecto, con fecha 24/02/2023, la recurrente doña **MÓNICA RAMOS PRADO**, ha tramitado y abonado el pago respectivo, para la obtención de la licencia de funcionamiento, obteniendo su **Licencia Municipal de Funcionamiento Temporal N° 323-2023**, del 24/02/2023, para su establecimiento, actividad económica **VENTA DE FRUTAS**, dentro del plazo de 05 días hábiles que establece la norma citada. Sin embargo la recurrente aclara a través del Doc. N° 433209, Exp. N° 301835, de fecha 02/03/23, indicando que su local es, en la dirección de Prolongación Huánuco N° 596, el cual por error se consignó la dirección Jr. Huánuco N° 596-Huancayo; que por cierto en dicha dirección es una casa abandonada, tal como se ha realizado la verificación in-situ, por éste Unidad de PIAS y Reclamaciones con fecha 08/03/2023, a horas 10:30 am, determinándose que por el local infraccionado corresponde la dirección en Prolongación Huánuco N° 596-Huancayo), no habiendo efectuado el trámite de Licencia de Funcionamiento como corresponde.

Que, en autos, se comprueba fehacientemente que la administrada obtuvo la licencia de funcionamiento dentro del plazo establecido para la subsanación, conforme la copia impresa de la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 323-2023, del Sistema SMART adjuntada; en consecuencia a operado la subsanación administrativa prevista por el reglamento; por lo que en aplicación del **Principio de Presunción de Veracidad**, del TUO de la ley de Procedimiento Administrativo, y principio de razonabilidad de artículo 248° literal 3), y al **artículo IV**, y al numeral 1.7, **textualmente indica.-** En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, Esta presunción admite prueba en contrario, en ese orden se debe de declarar **PROCEDENTE**, lo solicitado por la recurrente, consiguientemente, se debe dejar sin efecto la papeleta de infracción N° 10353.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad al artículo 85 numeral 85.3, del D.S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, determina explícitamente que los Órganos Jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir Resoluciones en asuntos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Gestión con lucha

de su competencia y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N° 08-2020-MPH/A, sobre delegación de competencias y atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el descargo presentado por doña **MÓNICA RAMOS PRADO**; en consecuencia, déjese sin efecto la papeleta de infracción N° 010353.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente resolución, a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través del Área de PIAS y Reclamaciones.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, a la administrada con las formalidades de Ley en su domicilio ubicado en la Calle las Margaritas N° 116-El tambo-Huancayo o en su establecimiento comercial ubicado en Prolongación Huánuco N° 596-Huancayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Ing. Joshelín T. Maza León
GERENTE